

chas 13 de julio de 1978, 7 de febrero de 1980, 22 de diciembre de 1981 y 10 de febrero de 1982, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 2061, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial**

**G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984**

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2061

CONSIDERANDO: Que las empresas “LABORATORIOS AL-FIL, S.A.”; “BRISTOL MYERS DOMINICANA, S.A.”; “INDUSTRIA ELECTRONICA DOMINICANA, S.A.”; “ANTILLA INTERNACIONAL, C. POR A.”; “INDUSTRIA PORTELA, C. POR A.”; “FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. POR A.” y “SOLDADURAS NACIONALES, C. POR A.”, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Artículo Primero.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No.105—84—V—Bis, de fecha 29 de marzo de 1984, que modifica las Resoluciones Nos.21—82—C, 6—83—C, 236—79—MC, 55—80—MC, 16—82—MC, 365—82—MC, 62—83—MC, 23—82—C, 50—82—C, 163—82—MC, 182—82—C. 25—83—MC, 128—83—MC, 129—83—MC, y 256—83—MC, de fechas 16 de febrero de 1982, 15 de febrero de 1983, 21 de septiembre de 1979, 5 de diciembre de 1979, 5 de marzo de 1980, 4 de febrero de 1982, 16 de noviembre de 1982, 20 de abril de 1983, 16 de febrero de 1982, 25 de mayo de 1982, 8 de junio de 1982, 15 de marzo de 1983, 13 de julio de 1983, y 26 de octubre de 1983, respectivamente, para reducir de 90 a un 40% el porcentaje de exoneración de las materias y materiales que entren en el ensamblaje de los siguientes productos: Licuadoras, planchas eléctricas, secadores de pelo, abanicos y radios tipo campesino. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3239, 919, 1413, 1703, 2017, 3184, 733, 1120, 3240, 259, 258, 1028, 1374, y 1712, de fechas 3 de mayo de 1982, 28 de marzo de 1983, 27 de diciembre de 1979, 14 de abril de 1980, 4 de octubre de 1980, 6 de abril de 1982, 7 de febrero de 1983, 4 de julio de 1983, 3 de mayo de 1982, 17 de septiembre de 1982, 2 de mayo de 1983, 3 de septiembre de 1983 y 5 de enero de 1984, respectivamente.

2.— Res. No.106—84—C, de fecha 29 de marzo de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa "LABORATORIOS ALFIL. S.A.", en la Categoría "C", por el término de 8 años; asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes que se indican de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de

consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.— Res. No.107—84—C, de fecha 29 de marzo de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “BRISTOL MYERS DOMINICANA, S.A.”, en la Categoría “C”, por el término de 8 años; asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes que se indican de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.—Res. No.108—84—C, de fecha 29 de marzo de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “INDUSTRIA ELECTRONICA DOMINICANA, S.A.”, en la Categoría “C”, por el término de 15 años; asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 40% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.— Res. No.109—84—C, de fecha 29 de marzo de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “ANTILLA INTERNACIONAL, C. POR A.”, en la Categoría “C”, por el término de 8 años; asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.— Res. No.110—84—RC, de fecha 29 de marzo de 1984, para renovar por el término de cinco (5) años con efectividad a partir del 6 de marzo de 1984, la clasificación que disfruta la empresa “INDUSTRIAS PORTELA, C. POR A.”, en la Categoría “C”, para completar los 20 años que permite el Art. 47 de la Ley No.299; asimismo, se le concede exoneración, por todo el período de la renovación de su clasificación, de todos los derechos e impuestos de

importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y los materiales en los porcentajes señalados en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

7.— Res. No.111—84—RC, de fecha 29 de marzo de 1984, para renovar por el término de cinco (5) años con efectividad a partir del 5 de agosto de 1984, la clasificación que disfruta la empresa “FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA”, C. por A.”, en la Categoría “C”, para la industrialización de carnes, para completar los 20 años que permite el Art. 47 de la Ley No.299; asimismo, se le concede exoneración en un 75 % por todo el período de la renovación de su clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

8.— Res. No.112—84—RC, de fecha 29 de marzo de 1984, para renovar por un período de 8 años, con efectividad a partir del 4 de abril de 1985, la clasificación que disfruta la empresa “SOLDADURAS NACIONALES, C. POR A.”, en la Categoría “C”; asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% por todo el período de renovación de su clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo Segundo.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la

Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 2062, que otorga exequátur a varios profesionales**

**G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2062

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

# **DECRETO:**

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: